

Herramientas para la Transparencia en la Gestión

# CONFLICTOS DE INTERESES

+



oficina  
anticorrupción  
República Argentina

////////////////////////////////////

*En términos genéricos, puede decirse que existe una situación de “conflicto de intereses” cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña. <sup>1</sup>*

*Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del funcionario, es decir, éste tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades. <sup>2</sup>*

*Mediante el régimen de conflictos de intereses se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, evitando que su interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.<sup>3</sup>*

*El marco normativo está conformado, principalmente, por la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y por el Decreto N° 41/1999, denominado Código de Ética de la Función Pública.*

1. Terry L. Cooper, The Responsible Administrator, Kennicat Press Corporation, 1982, pág. 86

2. OCDE Guidelines for Managing Conflict of Interest in the Public Service, 2003

3. Máximo Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986- pag. 8

### *1. A los fines de determinar la existencia de conflictos de intereses, ¿qué se entiende por “función pública”?*

Conforme la Ley N° 25.188, se entiende por “función pública” a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio del Estado o de sus entidades, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Este amplio enfoque incluye a toda persona que realiza o contribuye a que se realicen funciones propias de la administración.

### *2. ¿El concepto de “función pública” incluye también a la desempeñada ad honorem?*

Conforme el artículo 1° de la Ley N° 25.188, el régimen de ética pública se aplica también a quienes realicen actividades no remuneradas a nombre o al servicio del Estado.

### *3. ¿Qué es el interés público?*

Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente de Estado.

### *4. ¿Qué es el interés privado?*

Se denomina interés privado al interés particular, ya sea personal, laboral, económico o financiero, de la persona que ejerce la función pública o de aquellos sujetos o grupos a los que pertenece o con quienes se relaciona o ha relacionado.

El interés privado no debe ser necesariamente pecuniario.

## 5. ¿En qué situaciones pueden producirse conflictos de intereses?

Pueden configurarse conflictos de intereses cuando el agente:

- Dirija, administre, represente, patrocine, asesore, o, de cualquier otra forma, preste servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades (art. 13° (a) de la Ley N° 25.188);
- Sea proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones (art. 13° (b) de la Ley N° 25.188);
- Reciba directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en el orden nacional, provincial o municipal (art. 24° (c) de la Ley N° 25.164);
- Mantenga vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el Ministerio, dependencia o entidad en la que se encuentre prestando servicios (art. 24° (d) de la Ley N° 25.164).

## 6. ¿En qué casos se configura la “competencia funcional directa”?

El concepto de “competencia funcional directa”, en orden a la prevención de conflictos de intereses, comprende situaciones en las que una persona, en su carácter de funcionario público, tiene control y poder de decisión sobre cuestiones que alcanzan a entidades privadas a las que se encuentra vinculado.

### *7. ¿Qué debe hacer un funcionario si al momento de su designación se encuentra en una situación de conflicto de intereses?*

El funcionario que se encuentre desempeñando actividades que pudieran colocarlo en una situación de conflicto de intereses, debe:

- Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo;
- Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos tres años o tenga participación societaria (art. 15 de la Ley N° 25.188, modificado por el Decreto N° 862/2001).

Cuando, durante su gestión se presente un supuesto en el que pudiera configurarse un conflicto de intereses, el funcionario tiene la obligación de excusarse de intervenir (art. 42 del Decreto N° 41/1999).

### *8. ¿Qué sucede si el funcionario incurre en un conflicto de intereses?*

Los actos realizados en el marco de un conflicto de intereses son nulos, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado (art. 17 de la Ley N° 25.188). Por su parte, los funcionarios que hubieren actuado incumpliendo sus deberes éticos, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función (art. 3 de la Ley N° 25.188).

### *9. ¿Qué ocurre si los funcionarios tuvieron poder de decisión en privatizaciones?*

Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios públicos durante tres años

inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado (art. 14 de la Ley N° 25.188).

### *10. ¿Qué se entiende por incompatibilidad?*

Es el impedimento legal que tiene todo funcionario o empleado público de:

- Desempeñar o ser designado en forma simultánea en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal;
- Acumular a la retribución correspondiente a su prestación de servicios, ciertas asignaciones o haberes jubilatorios;
- Realizar coetáneamente con las funciones que le son propias, ciertas actividades inconciliables, por su naturaleza, con el principio de plena dedicación al cargo (conf. Decretos N° 8566/1961, 9677/1961 y 894/2001).

### *11. ¿Puede un funcionario argumentar su desconocimiento de la legislación referida a incompatibilidades o conflictos de intereses?*

No. En primer lugar, conforme un principio jurídico básico, la ignorancia de las leyes no sirve de justificativo (art. 20 del Código Civil), ya que la ley se presume conocida por todos los ciudadanos.

Además, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, al ingresar a sus cargos los agentes suscriben una Declaración Jurada en la que toman conocimiento de la normativa vigente en la materia, debiendo consignar que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones, ni en las normas sobre incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de intereses para el ejercicio del cargo correspondiente.

*La Oficina Anticorrupción es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188, que reglamenta los conflictos de intereses. En la OA pueden realizarse consultas y denuncias sobre esta temática.*

**Oficina Anticorrupción:**  
**anticorrupcion@jus.gov.ar**  
**(5411) 5167-6400**

Fiscal de Control Administrativo:  
(5411) 5167-6426

Para efectuar denuncias:  
denuncia@jus.gov.ar / (5411) 5167-6400

**Tucumán 394, (C1049AAH)**  
**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.**

Dirección de Investigaciones:  
dioa@jus.gov.ar / (5411) 5167-6474

Dirección de Planificación de Políticas  
de Transparencia:  
dpptoa@jus.gov.ar / (5411) 5167-6403

Unidad de Declaraciones Juradas:  
udjoa@jus.gov.ar / ayuda@ddjonline.gov.ar  
(5411) 4331-6625



Argentina

Esta publicación se ha desarrollado en el marco del Proyecto ARG/05/013, "Fortalecimiento institucional de la Oficina Anticorrupción" y ha sido posible gracias al apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de la Embajada Británica en Buenos Aires (Strategic Programme Fund).



Embajada Británica



*[www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar)*